



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 9 DE JULIO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 36, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00014-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: WILSON ALBERTO RAMÍREZ

Tibirita, Cund., julio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

Con auto anterior, se inadmitió la demanda formulada para que el actor la subsanara conforme a los defectos allí plasmados; sin embargo, y pese a que el apoderado de la entidad ejecutante allegó en término escrito y anexos subsanándola, no es menos cierto, que lo allegado no satisface en su integridad las irregularidades encontradas y que le fueran planteadas al momento de inadmitirse la demanda.

Lo anterior si en cuenta se tiene que, en el numeral 2.7 del proveído inadmisorio, se acotó que si bien es cierto se aporta Escritura Pública N° 306 corrida en la Notaría Primera del círculo de Bogotá D.C., el 18 de febrero de 2020, mediante la cual el Dr. FABIÁN GRISALES OROZCO obrando en representación del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO – confiere poder al Banco Agrario de Colombia S.A., para que por conducto del Gerente para Normalización del Cobro Jurídico, el Profesional Senior de aislamiento de Cobro Jurídico y/o el Profesional Universitario de aislamiento de Cobro Jurídico, suscriba y endose en nombre y representación de FINAGRO títulos valores de los cuales sea tenedor legítimo; **brillaba por su ausencia la respectiva acreditación de BERTHA ELCIRA MACÍAS DÍAZ GRANADOS como facultada para endosar títulos en representación de Finagro al desempeñarse en alguno de los señalados cargos (Artículo 663 C de Co.), solicitándose, se aportaran los documentos a lugar.**

No obstante, al subsanar se aporta (i) certificados de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá, (ii) certificado de existencia y representación legal del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO - expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, (iii) copia de la Escritura Pública N° 271 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. , el tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017) junto con certificado de vigencia del poder en ella otorgado fechado a veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y por último, (iv) copia de la Escritura Pública N° 0228 de fecha dos (2) de marzo del dos mil veinte (2020), de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá D. C., junto con certificado de vigencia del poder en ella conferido de la misma fecha; **documentos todos que al ser revisados, no permiten acreditar que BERTHA ELCIRA MACÍAS DIAZ GRANADOS esté facultada para efectuar endosos como representante del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO -**, para lo cual tal como se requirió en el auto de inadmisión, **ha debido aportarse certificación laboral que permitiera verificar que la citada señora, al desempeñarse en alguno de los cargos mencionados en la Escritura Pública N° 306 corrida en la Notaría Primera del círculo de Bogotá D.C., el 18 de febrero de 2020, (esto es, como Gerente para Normalización del Cobro Jurídico, el Profesional Senior de aislamiento de Cobro Jurídico y/o el Profesional Universitario de aislamiento de Cobro Jurídico), está facultada para endosar títulos en representación de Finagro.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00014-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: WILSON ALBERTO RAMÍREZ

Ahora bien, la exigencia de acreditar la calidad del endosante que obra en nombre de otro en un título a la orden no es extraña o ajena a las cargas contempladas en el ordenamiento jurídico, pues justamente en el artículo 663 del Código de Comercio, establece “*Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad*”.

Entonces, al amparo del artículo 90 del C.G.P., el Despacho habrá de tener por no subsanada la demanda, bajo las razones expuestas, disponiendo el archivo de las diligencias, sin que haya lugar a ordenarse la entrega de documentos en físico, al haberse presentado la demanda como mensaje de datos con arreglo a lo previsto en art. 6 ° del Decreto 806 de 2020 y el art. 103 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibrita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda instaurada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de WILSON ALBERTO RAMÍREZ, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – No se ordena la entrega de la misma, junto con los anexos, a la parte interesada, al haberse presentado la demanda como mensaje de datos con arreglo a lo previsto en art. 6 ° del Decreto 806 de 2020 y el art. 103 del C.G.P.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ef6887d8073eff4de41ace04ba92376e73b1cac67a297b8d15bda66c4e6bf4

Documento generado en 08/07/2021 10:00:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>